Ministerio
de
Guerra y Marina

681

Asunción Febrero 10 de 1905

En atención á lo expuesto en la precedente nota por el Director de la Sanidad Militar pidiendo el aumento de eventuales para el Hospital en quinientos pesos moneda de curso legal, y considerando que ahora se exigen la suma de trescientos pesos de oro moneda, de que gozaba - se puede limitar los gastos á los más indispensables en consideración al mal estado del Tesoro Nacional; visto el parecer del Consejo de Ministros

El Presidente Provisorio de la República

Decreta

Art.º Autorizar el gasto de trescientos pesos mensuales que se agregarán á la planilla en concepto de eventuales del Hospital Militar

Art.º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación. Ar-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio
de
Guerra y Marina

Lic 3º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

Guerra

B. Ferreira